



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO _____

()

Por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 sobre la metodología para el cálculo de la rentabilidad acumulada de los fondos de pensiones obligatorias y el portafolio de largo plazo de los fondos de cesantías

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones constitucionales, y en particular, las previstas en los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política, en el literal h) numeral 1 del Artículo 48 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en concordancia con el artículo 101 de la ley 100 de 1993, modificado por el artículo 52 de la ley 1328 de 2009

CONSIDERANDO

Que mediante la ley 1328 de 2009 se introdujo un esquema de varios fondos de pensiones o "Multifondos" gestionados por las sociedades administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

Que mediante el Decreto 2949 de 2010 se sustituyó el TÍTULO 5 del LIBRO 6 de la PARTE 2 del Decreto 2555 de 2010, incluyendo disposiciones sobre la metodología a emplear para la valoración de la rentabilidad acumulada de dichos fondos.

Que el Sistema General de Pensiones (SGP) definido en la Ley 100 de 1993, prevé que los afiliados son libres de escoger entre las diferentes Administradoras de Fondos de Pensiones, aquella cuya gestión en términos de rentabilidad, entre otros aspectos, les ofrezca las mejores condiciones, para cuyo efecto, la regulación debe prever las reglas para su cálculo y divulgación.

Que a medida que los mercados crecen, se globalizan e innovan, las metodologías para la valoración de la rentabilidad acumulada de portafolios de inversión se revisan y ajustan en varios de sus aspectos cuantitativos y cualitativos.

Que a nivel internacional, varias jurisdicciones, con base en documentos de estudios y recomendaciones elaborados por autoridades como la Asociación Internacional de Organismos de Supervisión de Fondos de Pensiones –AIOS, y el CFA Institute, entidad que emite las Normas Internacionales sobre Rendimientos de Inversión, (GIPS® por sus siglas en inglés) han incorporado a la regulación sobre valoración de la rentabilidad acumulada de los fondos de pensiones obligatorias, la metodología de cálculo del *valor del activo neto* (*Net Assets Value –NAV*) de los portafolios de inversiones, por las siguientes razones: i) permite optimizar la evaluación de la gestión de los administradores respecto de la rentabilidad obtenida, y ii), por tratarse de una metodología que parte de parámetros uniformes para los

Por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 sobre la metodología para el cálculo de la rentabilidad acumulada mínima de los fondos de pensiones obligatorias y el portafolio de largo plazo de los fondos de cesantías

diferentes administradores, permite una comparación más efectiva de su desempeño en términos de rentabilidad.

Que para fines de supervisión y otros efectos, la metodología para la valoración de la rentabilidad acumulada del portafolio de largo plazo de los fondos de cesantías debe guardar concordancia con la empleada para la valoración de la rentabilidad acumulada de los fondos de pensiones obligatorias.

Que se estima necesario ejercer la facultad prevista en el Artículo 48 numeral 1 literal h) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero de dictar normas para adecuar la regulación del país a los parámetros internacionales, con el fin de incluir en la regulación prudencial, disposiciones que prevean la aplicación de la metodología *valor del activo neto (Net Assets Value –NAV)*, para efectos de la valoración de la rentabilidad acumulada de los fondos de pensiones obligatorias y el portafolio de largo plazo de los fondos de cesantías.

Que el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera–URF, aprobó por unanimidad el contenido del presente Decreto, de conformidad con el acta No.

DECRETA

Artículo 1. Modifíquese el artículo 2.6.5.1.3 del decreto 2555 de 2010 (Modificado por el artículo 1 del Decreto 2949 de 2010), el cual quedará así:

“Artículo 2.6.5.1.3.

Cálculo de la rentabilidad acumulada de cada tipo de fondo de pensiones obligatorias. La rentabilidad nominal acumulada en términos anuales para cada tipo de fondo de pensiones obligatorias, será calculada con base en la metodología de Valor Neto de los Activos, entendida como la razón financiera entre el valor de la unidad del fondo resultante al momento del cálculo y su valor inicial, aplicando la siguiente fórmula:

$$RNA = \left\{ \left(\frac{NAV(t)}{NAV(i)} \right)^{365/n} \right\} - 1$$

Donde:

RNA es la rentabilidad nominal en términos anuales

NAV Es el valor de la unidad

(t) día final del periodo de cálculo

(i) día inicial del periodo de cálculo

n número de días del periodo, teniendo en cuenta los periodos previstos en el artículo 2.6.5.1.4 del presente decreto para el cálculo de rentabilidad de los diferentes fondos.

Parágrafo 1. La metodología para la determinación del valor de la unidad será la establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo con instrucciones que expida sobre el particular.

Parágrafo 2. Sin perjuicio de lo previsto en la ley, en ningún caso podrán divulgarse al público los rendimientos o rentabilidades acumuladas de cada tipo de fondos de pensiones obligatorias con periodos de cálculo inferiores a los referidos en el artículo 2.6.5.1.4 del presente decreto, salvo por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 sobre la metodología para el cálculo de la rentabilidad acumulada mínima de los fondos de pensiones obligatorias y el portafolio de largo plazo de los fondos de cesantías

Artículo 2. Modifíquese el artículo 2.6.9.1.3 del Decreto 2555 de 2010, el cual quedará así:

***“Artículo 2.6.9.1.3 Cálculo de la Rentabilidad Acumulada.** (Inciso modificado por el artículo 4 del Decreto 59 de 2018). La rentabilidad acumulada para los portafolios de los fondos de cesantía y la rentabilidad del portafolio de referencia de que trata el artículo 2.6.9.1.1 del presente decreto, será calculada con base en la metodología de Valor Neto de los Activos, entendida como la razón financiera entre el valor de la unidad del portafolio resultante al momento del cálculo y su valor inicial, según la siguiente fórmula*

$$RNA = \left\{ \left(\frac{NAV(t)}{NAV(i)} \right)^{365/n} \right\} - 1$$

Donde:

RNA es la rentabilidad nominal en términos anuales

NAV Es el valor de la unidad

(t) día final del periodo de cálculo

(i) día inicial del periodo de cálculo

n número de días del periodo, teniendo en cuenta los períodos previstos en el artículo 2.6.9.1.4 del presente decreto para el cálculo de rentabilidad de los diferentes portafolios.

Parágrafo 1. La metodología para la determinación del valor de la unidad será establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo con instrucciones que expida sobre el particular, e incluirá el efecto de los aportes realizados con recursos propios de la sociedad administradora con el propósito de suplir con los defectos de la rentabilidad acumulada de los portafolios frente a la rentabilidad mínima obligatoria.

Artículo 3. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, con sujeción al régimen de transición previsto en el artículo 4 de este decreto

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA